

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (13) de marzo de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensor de familia, por la señora **YUILE ESPERANZA LEGÚIZAMON** en representación de su menor hijo **A.V.R.L.**, en contra del señor **OMAR ARMANDO RIVEROS ÁLVAREZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2021, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá aclarar las razones por las cuales pretende que se libere mandamiento de pago por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de abril del año 2021, a la suma de \$181.705, cada una, si de la lectura de dicha conciliación se establece que la misma será fijada en la cuantía del 20% del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021, y que la suma reportada por el defensor de familia no es la correcta, por tal razón deberá adecuar cada una de dichas cuotas.
- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, esto de acuerdo al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno

nacional, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.

- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- Deberá indicar las razones, por las cuales indica que la menor responde al nombre de ANYE VICTORIA RIVEROS LEGÜÍZAMON, si de la lectura del acta de audiencia y del registro civil de nacimiento de la menor se evidencia que esta se llama ANNIE VICTORIA RIVEROS LEGÜÍZAMON, razón por la cual deberá aclarar el nombre de la misma, integrando su nombre correcto en una nueva demanda.
- Deberá aclarar las razones por las cuales indica que el demandado adeuda la suma de \$ 1.864.000,00 y que el mismo ha cancelado la suma de \$ 1.000.000, para una deuda total de \$ 1.864.000,00 si realizando dicha operación se infiere que el demandado solo adeuda la suma de \$ 864.000,00 razón por la cual deberá aclarar tal punto.
- Las correcciones deberán ser integradas en un nuevo escrito demandatorio.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensor de familia, por la señora **YUILE ESPERANZA LEGUIZAMON** en representación de su menor hijo **A.V.R.L.**, en contra del señor **OMAR ARMANDO RIVEROS ALVAREZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la defensora de familia Dra. YENNY MILENA PULIDO FORERO, para que represente a la demandante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503b06f9c5295986942b4a0e4f7dee66108038194617a990cc8b545d81cf185d**

Documento generado en 21/03/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>